

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2011-0202 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y SOLMEX DEL CARIBE LTDA.

"SERVICIOS DE ASEO Y CAFETERIA"

Entre los suscritos a saber, **MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.332.630 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Secretaria General nombrada mediante Resolución No. 0125 del 27 de febrero de 2007, posesionada mediante Acta No. 118 del 1° de marzo de 2007, y facultada para celebrar este contrato de acuerdo con la delegación conferida mediante Resolución No. 0261 del 26 de abril de 2011 actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT N°899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará **EL ICETEX** por una parte, y por la otra **MARÍA MARINA FERNÁNDEZ VÉLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.345.711 expedida en Itagüí (Antioquia), quien en su calidad de Gerente y representante Legal, actúa en nombre y representación de la sociedad denominada **SOLMEX DEL CARIBE LTDA.**, constituida mediante Escritura Pública No. 4.698 del 31 de diciembre de 2004, otorgada en la Notaría 3ª de Cartagena, inscrita el 07 de Enero de 2005, bajo el número 43.646 del Libro 9 del Registro Mercantil, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cartagena de fecha 16 de marzo de 2011, identificada con Nit 830.512.495-0, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios que se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que **EL ICETEX** se transformó mediante la Ley 1002 de 2005, en entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional. **2.** Que **EL ICETEX** en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, se regirá por las disposiciones de derecho privado y aplicará los principios de la función administrativa y de gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente y, estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. **3.** Que mediante Acuerdo 007 de 2008 se adoptó el Manual de Contratación, mediante el cual se reguló el procedimiento de selección por lista corta cuando la cuantía fuese igual o superior a dos mil salarios mínimos mensuales vigentes (\$2000 SMLMV) e inferior a tres mil salarios mínimos mensuales vigentes (\$3000 SMLMV). **4.** Que mediante estudio previo de conveniencia y minuta técnica de fecha 18 de noviembre de 2010, aclarado mediante memorando SGR 3000-780 del 17 de diciembre de 2010, la Secretaria General, la Asesoría Técnica de Presidencia y el Coordinador de Recursos Físicos del **ICETEX**, presentan la necesidad de contratar la prestación del servicio de aseo y cafetería, incluido el mantenimiento y el suministro de insumos, equipos y materiales para las sedes del **ICETEX** a nivel nacional. **5.** Que en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 1002 de 2005, el Decreto 380 de 2007, el Acuerdo 13 de

FRAG
JF

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777

www.icetex.gov.co

Carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá, D. C., Colombia

PBX: 382 16 70

Página 1 de 7



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2011-0202 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y SOLMEX DEL CARIBE LTDA.

“SERVICIOS DE ASEO Y CAFETERIA”

2007, y el Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** N°007 del 22 de Febrero de 2008, se procedió a adelantar el proceso de contratación por Lista Corte No. 01 de 2011. **6.** Que el día dos (2) de Marzo de 2011, se creó en la página web de la Entidad, la dirección electrónica: <http://goo.gl/BvmnH> en la cual los invitados a participar pudieran verificar las condiciones y requisitos exigidos en el proceso de selección. **7.** Que el día once (11) de abril de 2011, mediante radicados 2011014440-E, 2011014444-E y 2011014446-E se remitieron Invitaciones a participar en el proceso a las empresas Casa Limpia S.A., Solmex del Caribe Ltda. y Fuller Mantenimiento S.A., respectivamente. **8.** Que el día dieciséis (16) de abril de 2011, se publicó el pliego de condiciones de la Invitación por Lista Corta N°001 de 2011, en la página web de la Entidad www.icetex.gov.co, link: <http://goo.gl/BvmnH>. **9.** Que dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso, presentaron observaciones al pliego de condiciones las empresas Casa Limpia S.A. y Solmex del Caribe Ltda., las cuales fueron respondidas y publicadas por la Entidad mediante documento del 28 de marzo de 2011. **10.** Que mediante Memorando PRE-440 del 29 de marzo de 2011, la Presidenta del **ICETEX**, designó los miembros del Comité Evaluador de la Invitación por Lista Corta N°001-2011. **11.** Que el día 29 de marzo de 2011, en la hora señalada en el pliego de condiciones para el cierre de la Invitación por Lista Corta N°001-2011, presentó propuesta la empresa **SOLMEX DEL CARIBE LTDA.**, según consta en el Acta de Cierre y Apertura de Propuestas de fecha treinta (30) de Marzo de 2011. Igualmente la empresa **CASALIMPIA S.A.** presenta propuesta, sin embargo, de acuerdo con la certificación expedida el 29 de marzo de 2011 por la Coordinadora del Grupo de Correspondencia del **ICETEX**, se dejó constancia que no se recibió un sobre proveniente de esta firma, toda vez que al momento de su entrega eran de acuerdo con la hora legal colombiana, las 3:04 p.m. del día 29 de marzo de 2011, contraviniendo la hora de cierre del proceso, la cual de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2 del pliego de condiciones era a las 3:00 p.m. del día 29 de marzo de 2011. **12.** Que el día trece (13) de Abril de 2011, se publicó el informe de evaluación consolidado, mediante el cual el Comité Evaluador de la Invitación por Lista Corta N°001-2011, recomienda adjudicar el proceso de Invitación por Lista Corta No. 001-2011 al proponente SOLMEX DEL CARIBE LTDA., quien cumple con todos los requisitos de orden jurídico, financiero, técnico y económico establecidos en el pliego de condiciones, y se hizo acreedor al mayor puntaje equivalente a mil puntos (1.000). **13.** Que el día 26 de abril de 2011, en uso de las atribuciones delegadas mediante la resolución No. 0261, la Secretaría General del **ICETEX**, acoge el Informe de Evaluación presentado y en consecuencia procede a adjudicar el proceso de Invitación por Lista Corta N°001-2011 a la empresa SOLMEX DEL CARIBE LTDA. **14.** Que con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se registrará por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Contratar la prestación del servicio integral de aseo y cafetería a nivel nacional, con el fin de mantener en perfectas condiciones de aseo, orden, limpieza, brindando bienestar a los funcionarios o visitantes de la entidad con la atención básica y preparación de



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2011-0202 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y SOLMEX DEL CARIBE LTDA.

“SERVICIOS DE ASEO Y CAFETERIA”

bebidas (suministro de café, agua aromática con la prestación de este servicio de buena calidad para todas y cada una de las dependencias de la entidad a nivel nacional). **CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:** El objeto del presente contrato comprende la prestación del servicio, el suministro de insumos, las actividades y especificaciones señaladas en el pliego de condiciones de la Invitación por Lista Corta No. 001 de 2011, la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** y las estipulaciones establecidas en el presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA - PLAZO:** El plazo del contrato será desde el 1º de mayo de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2012, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR:** El valor total del contrato asciende a la suma de **MIL CIENTO SETENTA MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.170.901.190,00)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado - IVA, y los demás impuestos que por Ley corresponda. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** **EL ICETEX**, pagará al **CONTRATISTA** en mensualidades vencidas, previa presentación de la factura o cuenta de cobro conforme al servicio prestado y elementos realmente suministrados, de acuerdo a los precios globales y unitarios ofertados por **EL CONTRATISTA** y el acta de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del contrato. Así mismo **EL CONTRATISTA** presentará la certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal del **CONTRATISTA**, donde conste estar al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** N° 007 del 22 de febrero de 2008. **PARÁGRAFO:** Los pagos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que indique **EL CONTRATISTA** por escrito al **ICETEX**. **CLÁUSULA SEXTA – SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los recursos para la presente contratación están disponibles según los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. CDP EF-2011-122 del 28 de enero de 2011 y CDP VF-2011-003 del 10 de febrero de 2011, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del **ICETEX**. **CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **A) DEL CONTRATISTA:** **1.** Prestar el servicio de aseo y cafetería en las condiciones ofertadas y contratadas. **2.** Poner a disposición del **ICETEX** su infraestructura para proveer los servicios ofrecidos a nivel nacional. **3.** Dotar al personal empleado para cumplir con el objeto a contratar, con los elementos y dotación necesarios para prestar el servicio, tales como uniforme completo, calzado, distintivos de identificación de la empresa, etc. **4.** Atender en forma inmediata las solicitudes de cambio de personal que el **ICETEX** determine necesario a través de una comunicación suscrita por el supervisor del contrato. **5.** Prestar el servicio de aseo y cafetería en los lugares y horarios descritos en el pliego de condiciones de la Invitación por Lista Corta No. 001 de 2011. **6.** Cumplir a cabalidad con las actividades que comprenden el servicio de aseo, cafetería y mantenimiento general y de jardines, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones. **7.** Cumplir con el personal requerido por **EL ICETEX** y ofrecido por **EL CONTRATISTA**. **8.** Suministrar los insumos y/o elementos necesarios para el cumplimiento del objeto contratado. **9.** Disponer de la maquinaria mínima



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2011-0202 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y SOLMEX DEL CARIBE LTDA.

“SERVICIOS DE ASEO Y CAFETERIA”

requerida para la prestación del servicio a nivel nacional. **10.** Asumir los costos del personal y los gastos que se requieran para cumplir el objeto del contrato en el tiempo aquí estipulado de conformidad con la normatividad vigente para el caso. **11.** Cumplir todas las obligaciones contempladas en el pliego de condiciones, en la propuesta y en el contrato y sus anexos, a su costa y riesgo, así como responder frente al **ICETEX** por la ejecución eficiente y oportuna de las actividades objeto de este contrato. **12.** Cumplir con todas las obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato en cuanto al adecuado manejo ambiental de basuras, desechos degradables y reciclables, así como con las normas, leyes y reglamentos vigentes, o que se expidan posteriormente y que contemplen aspectos relativos a la ejecución del contrato. **13.** Las demás establecidas en el pliego de condiciones y las que solicite **EL ICETEX** en la ejecución del contrato. **B) DEL ICETEX:** **1.** Ejercer la supervisión del presente contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **2.** Recibir a satisfacción el objeto contratado a través del supervisor del contrato. **3.** Cumplir con los pagos en la forma y oportunidad pactadas en el presente contrato. **4.** Exigir los soportes que acrediten el pago de los aportes al sistema de seguridad integral y demás pagos de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍA: EL CONTRATISTA** constituirá una garantía expedida en **“FORMATO ENTRE PARTICULARES”** en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” –ICETEX- NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato por el treinta por ciento (30%) del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio y los bienes objeto del contrato por el treinta por ciento (30%) del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para cumplir el contrato, por una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **D)** Adicionalmente, deberá constituir una póliza de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** que ampara los riesgos que afecten a terceros por la prestación del servicio objeto de contratación, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo. En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución y/o el valor del contrato, el **CONTRATISTA** se compromete a mantener vigentes las garantías constituidas y a ampliarlas por el plazo o valor resultante. **CLÁUSULA NOVENA – MULTA O PENAL MORATORIA:** En caso de retardo o incumplimiento parcial del contrato por parte del **CONTRATISTA**, éste pagará a título de pena el 1.0 % del valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento del contrato, sin que el monto total exceda del

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2011-0202 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y SOLMEX DEL CARIBE LTDA.

“SERVICIOS DE ASEO Y CAFETERIA”

diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA – PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo **EL CONTRATISTA** cancelará al **ICETEX** a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** El cobro de la penal moratoria y la penal pecuniaria acordadas en este contrato se harán efectivas de la siguiente forma: En caso de existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, **EL ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX**, para efectuar el o los correspondientes descuentos. En caso de no existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, **EL ICETEX** solicitará el pago al **CONTRATISTA**, quien deberá realizar el pago dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que **EL CONTRATISTA** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución de conflictos. **CLÁUSULA UNDÉCIMA – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÁUSULA DUODÉCIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA– FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** **EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en el cumplimiento de las obligaciones del objeto del presente contrato al **ICETEX**, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito al **ICETEX**, las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará al **ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito al **ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada ocho (8) días calendario, hasta por un término máximo de veinte (20) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007



FR60
OSP

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2011-0202 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y SOLMEX DEL CARIBE LTDA.

"SERVICIOS DE ASEO Y CAFETERIA"

del 22 de febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. Para tales efectos la supervisión del contrato, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, proyectarán el acta de Liquidación que se suscribirá dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, de conformidad con lo establecido en la Resolución 622 del 29 de julio de 2009. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no presenta o suscribe el acta de liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por el funcionario que para el efecto designe **EL ICETEX**. Serán funciones de la supervisión del contrato las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, ni entre **EL ICETEX** y los dependientes del **CONTRATISTA**, en consecuencia ni **EL CONTRATISTA** ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el Parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en salud y pensión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de suministro. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - RESERVA:** **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL ICETEX** a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios del **ICETEX** que no sean



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2011-0202 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y SOLMEX DEL CARIBE LTDA.

"SERVICIOS DE ASEO Y CAFETERIA"

de conocimiento público. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el presente contrato en los siguientes casos: **a)** Mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**. **c)** Vencimiento del plazo. **d)** Cumplimiento del objeto del contrato y **e)** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **f)** Cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del **ICETEX**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la Garantía por parte del **ICETEX**. Así mismo **EL CONTRATISTA** deberá entregar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, obligación que se entenderá cumplida por parte del **CONTRATISTA** con la entrega del recibo de consignación que acredite este pago. **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a 28 ABR 2011



MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR
Secretaria General
ICETEX



MARIA MARINA FERNÁNDEZ VÉLEZ
Gerente - Representante Legal
SOLMEX DEL CARIBE LTDA.

Revisó: Ingrid Marcela Garavito, Coordinadora Grupo de Contratos-Secretaría General
Elaboró: Fernando Alberto González Vásquez., Profesional Especializado Grupo de Contratos-Secretaría General

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
CDP EF-122 RP 22119/7252
Rubro: SERVICIO ASEO Y CAFETERIA
Código: 311-002-004-005-008
Fecha: 29-ABR/11 Registrado por

